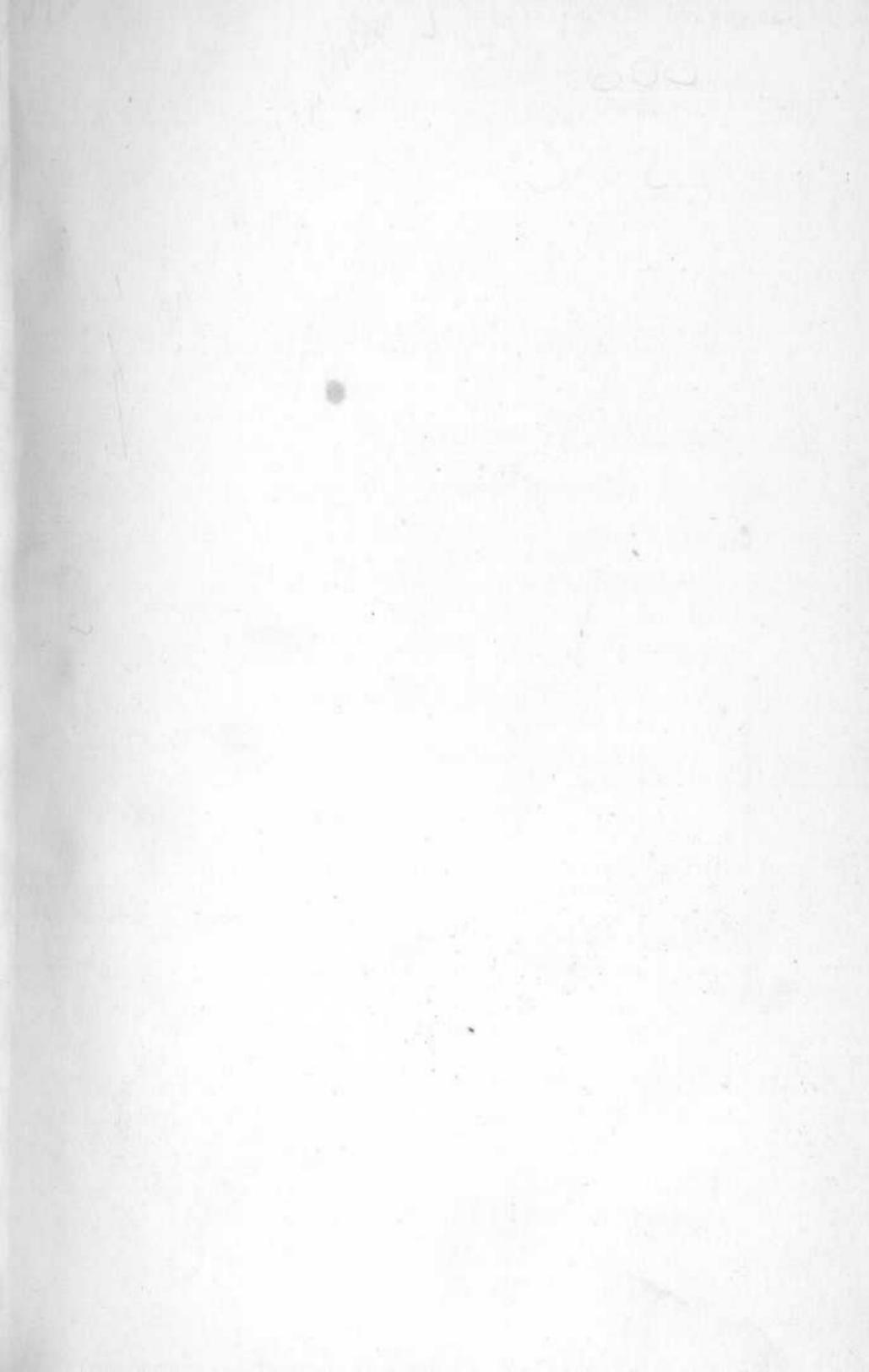
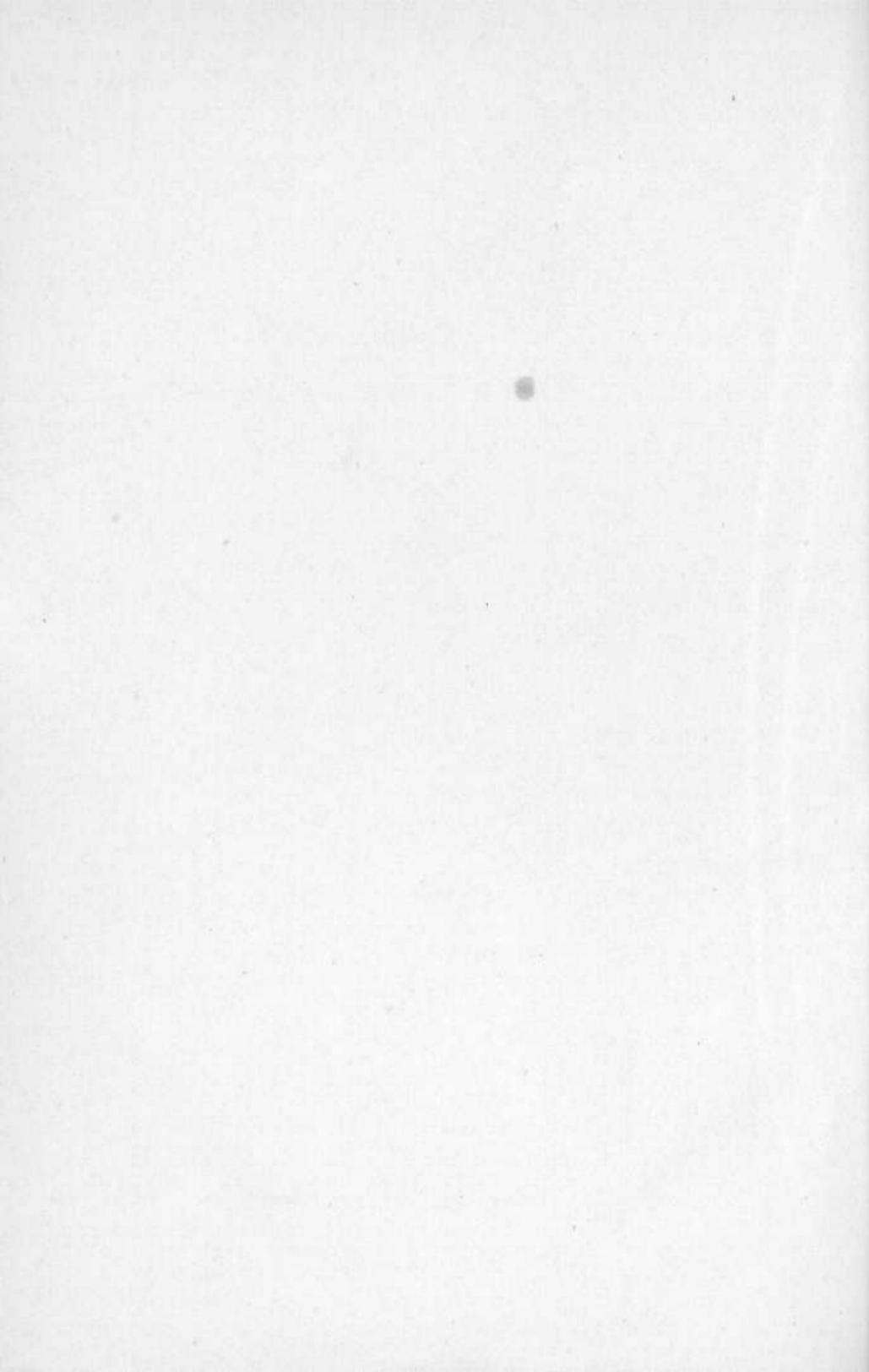


**G-F 1842**











D62L  
A

**DICTÁMEN**  
**DE LA COMISION ESPECIAL**  
**ENCARGADA**  
**DE INFORMAR Á LAS CÓRTEES,**

*sobre el modo de honrar la memoria de  
Juan de Padilla y de Juan de la Nuza,  
y demas principales defensores de las liber-  
tades de Castilla y de Aragon,*

LEIDO EN LA SESION EXTRAORDINARIA

DE 24 DE JUNIO DE 1821,

É

IMPRESO DE ÓRDEN DE LAS MISMAS.



MADRID:  
IMPRENTA DE LA CALLE DE LA GREDAS,  
á cargo de su regente D. Cosme Martínez.  
1821.

R. 37937

tit. 39650

CB 1047422

DICTAMEN

DE LA COMISION ESPECIAL

ENCARGADA

DE INFORMAR A LAS CORTES

sobre el modo de honrar la memoria de  
Juan de Padilla y de Juan de la Nueva,  
y de otras principales defensoras de las libe-  
tades de Castilla y de Aragon,

LEIDO EN LA SESION EXTRAORDINARIA

DE 24 DE JUNIO DE 1821.

É

IMPRESO DE ORDEN DE LAS MISMAS.



MADRID:

IMPRESA DE LA CALLE DE LA GRADA,

a cargo de su regente D. Cosme Mariner.

1821.

2.3737

(4)

# DICTÁMEN

## DE LA COMISION ESPECIAL

ENCARGADA

## DE INFORMAR Á LAS CÓRTESES

*Sobre el modo de honrar la memoria de  
los principales defensores de las libertades  
de Castilla y de Aragon.*

La comision especial encargada de informar á las Cortes acerca de varias propuestas hechas por algunos señores Diputados, dirigidas todas á que se honre la memoria de Juan de Padilla y de Juan de la Nuza, y demas principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragon, que sucumbiendo al poder de los Monarcas en la guerra llamada de las Comunidades bajo el gobierno de Carlos V, y en la entrada del ejército castellano en el último de los dos reinos de orden de Felipe II. fueron victimas de su celo por el bien de la patria; habiendo examinado la materia con la detencion é interes que merece, presenta su dictamen con no poca desconfianza de que la haya tratado como pedia su importancia y dignidad. No intenta decir con esto que haya sido su plan escribir una memoria extensa y circunstanciada de lo ocurrido en uno y otro reino en aquellas dos épocas; semejante empresa, aun suponiendo la abundancia y exactitud de noticias que no es posible, atendida la falta que entre nosotros ha habido de libertad y de ilustracion para consignarlas con toda imparcialidad y critica en la historia, deberá mas bien ser objeto de las tareas de

Señores  
Comision.  
Diaz Mora  
Puigblanch  
Golfín.  
Cepeda.  
Giraldo.

un literato particular ó de un cuerpo científico, que del cuerpo legislativo ocupado en negocios de muy distinta naturaleza. Persuadida de esta verdad la comision, al mismo tiempo que ha procurado ser exacta en todos los datos que sienta, para lo cual pidió y ha tenido á la vista (ya que otros no) los documentos que han podido hallarse en el archivo de Simancas, relativos á los comuneros, se ha ceñido precisamente á exponer su opinion acerca de si debe la España reconocer y premiar como héroes de la libertad á aquellos individuos, y á presentar, estando como está por la afirmativa, las noticias históricas en que apoya su asercion. Esto es lo que va á hacer desde luego, procurando la brevedad, y atendiendo mas bien á la solidez del racionio que al ornato de las palabras.

Principiando por Castilla, después que vino á estos reinos Carlos V. desde Flandes donde se habia criado, y que en las Cortes de Valladolid de 1518 juró no dar los empleos de la nacion á extranjeros, ni arrendar con nuevo gravámen de los pueblos las rentas del estado, según lo habia jurado antes el Rey católico, los empleos seguian dándose á los flamencos, los cuales los vendian al que mejor se los pagaba, y se conferian tambien á los mismos las piezas eclesiásticas. Salia de consiguiente para Flandes á manera de rio el oro y plata de España, engrosando la extraccion el mayor producto que daban á los arrendadores las rentas cobradas por su medio. Este desórden á que daba lugar la falta de experiencia de un príncipe jóven, que se habia entregado ciegamente á un privado codicioso, siendo ya entonces insoponible, iba á serlo aun mas con su ausencia luego que pasase á Alemania, donde le esperaba la corona imperial, por eleccion que de su persona hicieron los príncipes electores. Levantóse contra esta opresion la ciudad de Toledo, y siguieron su ejemplo Segovia, Zamora con su obispo don Antonio Acuña al frente, Burgos, Madrid, Valladolid, Sigüenza, Guadalajara, Jaen, Badajoz, Murcia con otras varias ciu-

dades, villas y aldeas, de modo que de las diez y ocho ciudades que tenia Castilla de voto en Córtes se levantaron quince, dando el último impulso á su determinacion el servicio pecuniario, acordado al Rey por las Córtes de la Coruña, sin que en ellas se hubiese tratado de remediar los males de que se quejaban los pueblos, única indispensable condicion, bajo la cual habian autorizado á sus procuradores para otorgarle. La primera de estas ciudades deponiendo las autoridades existentes, y nombrando otras de su satisfaccion, confirmó el mando de la fuerza armada á Juan de Padilla, jóven valiente y de carácter bondadoso, hijo de un capitan general que lo habia sido de Castilla. A propuesta tambien de Toledo enviaron las ciudades sus procuradores para que celebrasen Córtes en Avila, las cuales se erigieron en junta suprema de gobierno. Carlos V. en su partida, la cual se verificó á pesar de las reclamaciones y del estado de agitacion del reino, dejó por gobernador á su antiguo pedagogo Adriano de Utrech, entonces cardenal obispo de Tortosa, y despues Sumo Pontífice, VI. de este nombre, quien oyendo las sugerencias de orgullosos y vengativos consejeros, quiso mas bien sostener á todo trance las injustas pretensiones de sus paisanos los flamencos, oponiendo un ejército á otro ejército, que acceder á las justísimas instancias de los comuneros. Quedaron estos victoriosos en varios encuentros; pero conociendo cuan grande es el prestigio de una persona real para con el pueblo, y que la causa de la libertad habia de valer ménos miéntras no estuviere alguna de su parte, aprovechando el momento en que la Reina madre que residia en Tordesillas, parecia despertar del letargo en que la tenia un accidente de demencia, la proclamaron por su Soberana en union con su hijo Carlos. Bien pronto se echó de ver lo prudente de esta medida con el mayor crédito que ganó el partido de la libertad, la cual parecia estar ya consolidada; pero habiendo sido sorprendida por los realistas la villa de Tordesillas, á donde se habia trasladado la junta á consecuencia de haber perdido la oportunidad de una

accion otro de los gefes comuneros, se difundió entré estos el desaliento. Una tal circunstancia junto con la de haber las tropas del Rey, superiores en el número y en la calidad de sus caballos, alcanzado á Padilla poco despues de una fuerte lluvia, en un campo recién labrado de Villalar, hizo que fuese este derrotado por no poder fijar el pie en el suelo sus infantes ni obrar la artillería. Cayó pues en manos de sus enemigos Padilla, y con él cayeron tambien Juan Bravo y Francisco Maldonado, capitan aquel de la gente de Segovia, y este de la de Salamanca; y al dia siguiente previa una brevisima informacion sumaria, fueron degollados y puestas en el rollo del mencionado pueblo sus cabezas. Fueron tambien demolidas sus casas y confiscados sus bienes.

La historia nos ha transmitido un rasgo de fortaleza en Padilla, mientras caminaba junto con Juan Bravo al suplicio, porque Maldonado fué llevado á él poco despues. Diciendo en alta voz el pregonero que los mandaban degollar por traidores, y habiéndole Bravo desmentido á él y al alcalde ó alcaldes que se lo mandaban decir, añadiendo que traidores no eran, y sí celosos del bien público y defensores de la libertad del reino, le dijo Padilla: señor Juan Bravo, ayer era dia de pelear como caballero, y hoy de morir como cristiano. De las dos cartas que se dicen escritas por él estando en capilla, la una á su muger doña María Pacheco, que tomó parte como muger que era varonil en aquella guerra, y la otra á la ciudad de Toledo, no hace mérito la comision por quanto no le parecen genuinas. En resumen fué Juan de Padilla, segun expresion del historiador obispo de Pamplona Fr. Prudencio de Sandoval, un gran caballero, valeroso y de verdad, y fué su objeto y el de sus compañeros en aquella empresa, segun el mismo autor, sacar al Rey de la opresion en que le tenian sus privados, y en manera alguna deservirle. Ademas de los tres caudillos sufrieron tambien muerte otros varios patriotas.

Cuan funesta fuere á Castilla la derrota de los comune-

rós y su dispersión puede colegirse del espíritu de reforma que motivó su levantamiento y que dirigia sus operaciones, segun se manifiesta por la súplica ó petición que envió al emperador la junta de gobierno. Hecha en ella una larga enumeracion de los males que oprimian la patria, é insistiendo en que no se diesen empleos á estrangeros, en que no saliese dinero del reino y en que no se arrendasen las alcabalas, le pedian entre otras cosas viniese cuanto ántes á estos reinos á gobernarlos por sí, como lo habian hecho sus antepasados; que luego que hubiese venido, le pluguiese tomar esposa, pues estaba en edad de ello, y que la tomase segun el voto y parecer de sus súbditos, á fin de que les fuese mas adicta, y se cumpliese mejor el servicio de la Real Persona; que no tragese flamencos, franceses ni gentes de otra nacion para criados suyos, ni para que hiciesen su guardia, ni para la defensa del reino, pues habia en España quien le sirviese y quien le defendiese; que si otra vez fuese necesario que se ausentase, el gobernador ó gobernadores que nombrase fuesen naturales de Castilla ó de León, y elegidos á voluntad de los pueblos; que aboliese para siempre la servidumbre dañosa y abominable (asi la llama) de dar los Reyes y los señores huéspedes á los particulares con pérdida de sus honras, vidas y haciendas, y que ántes bien quedasen estos con libertad de recibirlos ó no, y de exigirles lo que fuese de razon; que redujese las alcabalas y tercios pertenecientes á la corona al número y cantidad en que fueron encabezados los pueblos por los Reyes católicos don Fernando y doña Isabel; que no se exigiese el servicio pecuniario otorgado por las Cortes de la Coruña, y que no pudiese exigirse otro en ningun tiempo, como ni tampoco se impusiesen tributos extraordinarios; que cuando ocurriese llamar á Cortes no se enviase por los Reyes á las ciudades instruccion ó forma de poderes, ni se les designasen los sugetos que debian nombrar por sus procuradores, sino que uno y otro se dejase á su voluntad; que los procuradores asi nombrados pudiesen jun-

tarse y conferenciar cuantas veces quisiesen , sin que se les diese presidente por el Rey , á fin de que pudiesen tratar mas libremente quanto creyesen convenir á las ciudades que los enviaban ; que no pudiesen recibir del Rey empleo ni merced alguna para sí ni para los suyos , bajo pena de muerte y confiscacion de bienes ; que pudiesen las ciudades y villas de voto en Córtes juntarse cada tres años , aunque estuviese ausente el Rey y sin su licencia ; que se declarase privados de sus plazas de consejeros á los que antes de entónces las obtenian , pues tanto daño habian hecho con sus consejos al Rey y á la causa pública , y que en adelante solo se confriesen estas á sugetos de quienes se pudiese esperar que no antepondrian sus intereses particulares á los del pueblo ; que las Chancillerías y Audiencias fuesen visitadas cada cuatro años , y castigados los jueces y oficiales que no cumpliesen con su deber ; que no se llevasen al consejo por cédula ó provision real causas ningunas miéntras pendiesen en las Chancillerías , ni fuesen inhibidos de conocer por el Rey los jueces , teniendo como tenia la parte el derecho de recusarlos ; que no se librasen los salarios de los corregidores ni de otros jueces , ni en todo ni en parte sobre las penas de cámara , á fin de evitar injustas condenas ; que se restituyesen á la corona cualesquiera villas , lugares y fortalezas enagenadas de ella , que mandó restituir la Reina doña Isabel , y que en adelante no pudiese enagenarse cosa alguna , ni en pago de servicios ; finalmente quisieron se obligasen los Reyes con juramento á tener por lícita la resistencia que hiciesen los pueblos á toda contravencion de lo otorgado , y á no acudir á Roma por la relajacion del juramento ; condicion prudente y que no era para omitida en un siglo en que los Monarcas creian poder faltar á su palabra , sin menoscabo de su honor , siempre que mediase un breve pontificio , y en que los papas no creian faltar á su conciencia autorizando manifiestas injusticias.

ov Ciertamente es digno de admiracion , aun despues que han progresado tanto las ciencias políticas un proyecto de reforma,

cual era este, siendo tan luminosos y tan elevados los principios de legislacion que en él se descubren, que segun confiesa el célebre historiador inglés Robertson, la Inglaterra hoy señora de los mares y árbitra casi del mundo por la libertad que ha disfrutado, tardó mas de un siglo en ponerse á aquel nivel. Cayó pues marchita estando aun en flor la libertad del pueblo castellano bajo la hoz del despotismo, y el nombre de los comuneros ha sido entre nosotros por espacio de tres siglos objeto de calumnia y execracion para el vulgo de los escritores, que ignorantes ó venales no han alcanzado á ver mas que lo que estaba en su rededor, ó han llevado por máxima adular á los poderosos; siendo solamente recordado con entusiasmo y gratitud por una corta porcion de hombres ilustrados que lloraban en secreto su ruina, y en ella la de la patria. Aun el sabio historiador Sandoval habla de las Comunidades de un modo que deja al lector con la incertidumbre de cual era su opinion en cuanto á ellas, haciendo unas veces elogio de la causa y de los que la defendian, y otras deprimiéndolos; conducta que solo puede atribuirse á la falta que ha habido de libertad para escribir la historia, y al temor de comprometerse.

Mas sensible si cabe que la pérdida de las libertades de Castilla en tiempo de Carlos V. fué la de las libertades de Aragon en el de Felipe II. No era una nueva y tierna planta la que alli se agostó, era un árbol crecido y robusto, y que contaba tres siglos y medio de arraigo. Perdióse alli una Constitucion la mas liberal de cuantas se conocian en Europa, y acaso en todo el universo, á lo ménos en la clase de monarquías. Una idea de ella, aunque superficial, hará ver con cuanta razon salieron en su defensa los patriotas, cuya memoria tratan hoy de premiar las Cortes, y esta es la que va á dar la comision.

Cuando los aragoneses, sacudido el yugo de los sarracenos, se hallaron en estado de formar un gobierno independiente, conociendo por la historia cuan temible es un Rey, cuya au-

toridad no tiene más valla que las leyes por él dictadas ni estas mas regla que su voluntad, establecieron ciertas bases sobre las que levantaron tal forma de legislación, que teniendo el Monarca todo el poder necesario para la espedita direccion de los negocios públicos, estuviese al mismo tiempo asegurada la libertad de las clases y de los particulares. Además de adoptar un gobierno representativo con la institucion de Cortes, crearon entre otros un oficio ó magistratura que llamaron del justicia de Aragon, á quien recurria todo el que se sentia agraviado por los ministros del Rey ó por el Rey mismo, quedando desde el momento en que daba al tribunal del justicia su queja y en virtud del privilegio que llamaban de la manifestacion, independiente de otro cualquier juzgado civil ó eclesiástico, hasta que sentenciada por aquel la causa, era puesto en libertad siempre que se estimaba fundada la queja, ó era devuelto al primer tribunal si se declaraba lo contrario. La autoridad del justicia era tal que á él pertenecia interpretar las leyes, asi como tambien rectificar la errada inteligencia que á alguna de ellas hubiese dado el Rey; sin su presencia era nula la celebracion de Cortes, teniendo quando estas estaban reunidas, su asiento en un banco y mesa que se colocaban en la gradería del trono en que estaba el Rey; y él con su tribunal era el juez y tribunal de las Cortes mismas. Nada prueba mejor la grande consideracion que gozaba este magistrado, que la ceremonia con que al entrar á reinar un nuevo Monarca recibia su juramento, que era estando el justicia sentado en su silla y cubierta la cabeza, y el Rey puesto de rodillas y con la cabeza descubierta; ceremonia muy propia y muy digna de que la prescribiera en su Código una nacion, que al jurar á sus Reyes, les hacia aquella notable famosa intinacion que no tiene semejante en el de otra nacion alguna, concebida sustancialmente en estos términos: *Nos que valemos cada uno tanto como vos, y todos juntos mas que vos, os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal que nos guardéis nuestros fueros é libertades, é si non, non.* La facultad del pue-

blo para elegir otro gefe era tal, que segun se espresaba en uno de sus fueros, no se escluia ni aun el pagano. Esta fórmula sin embargo hubiera sido una vana ostentacion de los derechos del pueblo aragones, mas bien que una verdadera intimacion, si entre sus prerogativas no se hubiera contado la que se titulaba fuero de union. Por este podia reunirse en junta general, y negar al Rey las contribuciones hasta que fuese desagraviado el individuo quejoso, ó restablecido en su primitivo ser el fuero quebrantado. Podia tambien en virtud de la union tomar las armas contra cualesquiera fuerzas estrangeras que entrasen en el reino en daño de sus privilegios, aunque fuese contra el Rey mismo si en tal forma entrase. Lo dicho hasta aqui es en cuanto á las leyes primordiales, ó sean bases fundamentales de la Constitucion aragonesa, ni eran ménos liberales las leyes secundarias. Era alli desconocida la confiscacion de bienes que otras naciones por un ciego respeto á la legislacion romana trasladaron á la suya; lo era igualmente la cuestion de tormento y lo eran las pesquisas generales de oficio, sin que se omitiese la prohibicion de empleos en estrangeros, por la que tanto clamaron siglos despues los castellanos; y si bien se admitió la inquisicion por la excesiva deferencia que entónces se tenia á la Sede romana, no fué sino con mucha dificultad, por tiempo limitado y con ciertas restricciones. Por último, no siendo ménos conducente para el buen gobierno y prosperidad de una nacion la estabilidad de las leyes que la sabiduría y tino con que deben ser dictadas, no podia derogarse ninguna, como ni tampoco sancionarse, sino por el voto unánime de los cuatro brazos ó estamentos en que se dividia la representacion nacional, y por el de todos y cada uno de sus individuos.

Asi pues por la defensa del fuero de la union fué principalmente por la que en 1591 se levantaron los aragoneses contra el ejército, que con motivo de la persecucion del aragones Antonio Perez, secretario de Felipe II. pasó de Castilla á aquel reino, formalizando el levantamiento, y ponién-

dose al frente de la gente de armas el justicia Juan de la Nuzza, quinto de este nombre y apellido, y quinquésimo en el número total de los magistrados que obtuvieron tan distinguido empleo. Sucumbió, como suele, la razón á la fuerza, y atropellándose cuanto puede haber de mas sagrado en los pactos que ligan á los Monarcas con los pueblos, fué decapitado el justicia de Aragon sin forma de proceso, y en virtud de sola una esquila firmada por el Rey; lo fueron igualmente Diego de Heredia, y Juan de Luna, como quienes habian sido los principales auxiliadores del justicia en el levantamiento, aunque formándoles causa, y lo fueron tambien algunos mas; siendo el resultado de todo perder los aragoneses sus mas apreciables derechos, entre ellos el nombramiento del justicia que habiendo hasta entónces pertenecido al pueblo, como autoridad que era tribunicia y popular, hizo Felipe II. se le cedieran á él y á los reyes sus sucesores, las Cortes que juntó en Tarazona, bajo el aterrador influjo de un ejército de 12000 infantes y 2000 caballos, que fué con el que aplacó el levantamiento; prohibiendo las mismas Cortes hasta con pena de muerte, el grito de *Viva la libertad*, con que durante aquella conmocion se distinguian los amantes de ella; grito que puede considerarse como la señal de vida de un pueblo, mientras que yace abatido y como muerto aquel á quien le es el impedido; grito en fin que cuando se oyó hace treinta años en una nacion vecina, la ignorancia equivocando la libertad con la licencia, pintaba como una novedad perniciosa y criminal, y como un síntoma de desórden y anarquía.

Tal es en sustancia la historia de lo ocurrido en Aragon cuando perdió aquel reino sus fueros. Por ella se vé que aquella perdida fue aun mas lamentable que la que sufrieron los castellanos con la derrota de los comuneros, pues que eran mayores los derechos de que quedaron los aragoneses privados. En cuanto al heroismo de Juan de la Nuzza y de sus compañeros de virtud y de desgracia, no es ménos incontestable que el de Padilla y el de los suyos, por mas que algunos

críticos ateniéndose á la descarnada relacion que de su defensa hace Antonio Perez, cuyo estremado amor propio no le deja admirar ni ver en todos aquellos hechos á otro que á sí mismo, le hayan querido poner en duda. El momento en que aproximándose á Zaragoza el ejército realista, y en que siendo de todo punto imposible sostener una batalla con buen éxito, se retiraron los caudillos del pueblo, fué precisamente aquel en que mas se comprometieron con Felipe II., segun aparece de la carta y manifiesto que desde la villa de Epila á donde se habia refugiado el justicia, y con él el diputado del reino Juan de Luna, escribieron los dos á todas las ciudades. Esta prudente medida y este nuevo y mayor comprometimiento, le reconoce el historiador y testigo ocular Lupericio Leonardo de Argensola, en su obra intitulada *Informacion de los sucesos de Aragon en los años de 1590 y 1591*, oportunamente publicada el año 8. Las causas que exponen de su retirada en dicha carta y manifiesto, son entre otras que la gente que salió de la capital á acompañar al justicia era muy poca, mal armada y peor disciplinada; que se amotinaba contra él á cada instante llamándole traidor, y amenazando quitarle la vida y matar tambien al diputado y al jurado que con el iban; que ninguno de los pueblos á quienes habia escrito y dado orden con grande instancia para que acudiesen, lo habia verificado dentro del plazo señalado, ni se tenia grande esperanza de que acudiesen, pues tardaban tanto; y que aun cuando viudiesen, no sería ya tiempo de impedir la entrada del ejército enemigo y de su artillería; que si bien prescribia el arte de la guerra y eran sus deseos pasar el Ebro y hacerse fuerte en las montañas, habia abandonado esta idea, porque solo hubiera servido para esponerle de nuevo al furor de un populacho, que desconfiando de sus gefes, no atendia á razon alguna ni queria obedecerlos; finalmente que se habia refugiado á aquella villa, para desde allí tratar, de acuerdo con los demas pueblos y llamando las personas que mas pareciesen á propósito, lo conveniente al bien del reino y con-

servacion de sus fueros. De lo dicho resulta que por parte del justicia nada se omitió de cuanto exigia de él la defensa que habia tomado á su cargo, y que si últimamente fue víctima del poder de Felipe II., lo habia sido ántes del patriotismo exaltado y de la inconsideracion de un pueblo indómito y feroz.

“Estas dos cartas, dice Argensola, se desparcieron por el reino, y fueron crueles testimonios contra el justicia de Aragon y don Juan de Luna, por que en ellas descubrian haber sido falta de fuerzas y no de voluntad el desistir de la resistencia.” El justicia fué preso en Zaragoza, (á donde descansando en su conciencia habia vuelto) y en la hora del medio dia, saliendo del tribunal con sus lugartenientes, y al dia siguiente muy de mañana le pusieron con grillos en un coche, acompañado de algunos religiosos, estando sobre las armas todo el ejército y distribuida por las calles mas principales la artillería, con pregones que decian que el Rey le mandaba cortar la cabeza, derribar sus casas y castillos, y confiscar sus bienes por haber convocado al pueblo y alzado banderas contra su ejército. No podia oírlos el justicia, y preguntaba cual era la causa de su muerte, pues ni aun la esquila del Rey se le habia comunicado, y le respondió el confesor que moria por sus pecados, como quien reprendia su impaciencia, á lo cual replicó él diciendo “no lo digo sino por si puedo disculpar á alguien”. De esta manera llegó á la plaza enterneciendo, como dice el mismo historiador, á todos los del ejército, porque de la ciudad no asistió gente á tal espectáculo, pues ademas de su edad juvenil y apacible presencia (tenia solos veinte y siete años) salió de luto que llevaba por muerte de su padre acaecida poco ántes. Tan sin ninguna formalidad fue decapitado un magistrado, cuyo juicio no era del Rey, sino en union con las Cortes, y cuyo delito no era otro que haber querido en desempeño de su oficio, defender unos fueros que el Rey mismo al subir al trono habia jurado respetar, y que poco despues juró de nuevo cuando estuvo en Tarazona.

Esta sucinta relacion de los acontecimientos, así de Aragón como de Castilla, en las dos citadas épocas bastará para que las Cortes graduando segun su prudencia el mérito de unos hombres que anhelando por la libertad de la patria, se sacrificaron por ella tan generosa como espontáneamente, les acuerden la debida recompensa; para que honren su memoria como de unos hijos predilectos de la España; para que en ellos reconozcan unos héroes dignos de la inmortalidad, que es el único modo que cabe y el mejor de recompensarlos. Siendo pues esta declaracion el cimiento sobre que estriba todo lo demas, por ella principia la comision el proyecto que propone de decreto; y si bien no fueron solos los individuos nombrados los que en una y otra ocasion perecieron, le contrae á solos ellos, por quanto los designa la historia como los principales.

La comision debe advertir que desde luego que entró en el exámen de este negocio, conoçió la falta que hay de un decreto que arregle por punto general el modo de premiar en su memoria á los hombres grandes, que hasta aqui ha tenido y que tenga en adelante nuestra nacion. Por lo mismo, y hallándose en la necesidad de dar su dictámen en estos dos casos particulares, se ha visto tambien precisada á suplir en parte dicho decreto, estableciendo para que le sirvieran de guia, ciertos principios que le ha parecido no podrán ménos de adoptar cuando traten de dar una regla general las Cortes venideras; pues no es posible se ocupen ya en darla las actuales, tocando como tocan al fin de su carrera. Tales son el que se inscriban en el salon, como ya es práctica, los nombres de los héroes, ó sea de los hijos beneméritos de la patria en primer grado; el que de orden de las Cortes, se erija en su honor un monumento glorioso con fondos del erario; y que sean las Cortes mismas las que dicten la inscripçion que en él deberá ponerse, dejando para las respectivas provincias y para los pueblos, aunque previo permiso de las Cortes, el que á sus espensas y con ménos suntuosidad honren á aquellos beneméritos españoles, que siendo dignos del re-

conocimiento público, no igualem á los primeros. Entiende la comision por monumento glorioso el que propiamente corresponde á los héroes y demas hombres grandes, es decir, á unos hombres á quienes miramos por sus virtudes, como seres de superior gerarquía y consortes de la divinidad, debiéndose por tanto alejar de él toda idea lúgubre, ó que recuerde las miserias del hombre mortal. Reconoce sin embargo la comision la conveniencia de que se edifique tambien un panteon nacional, en que se coloquen los sepulcros y los cenotafios de estos mismos grandes hombres, y en que la gran familia española penetrada de ternura y de respeto, llore á los que tan justamente deben llamarse padres de la patria. Partiendo pues de estos principios, al dar su dictámen en el asunto en cuestion, propone se inscriban juntos en una lápida los nombres de los tres héroes castellanos, y en otra los de los tres aragoneses, y que en ellas se espese la virtud pública por la que se hicieron merecedores de esta distincion, que es haber sido defensores de las libertades de los reinos respectivos. Esta última circunstancia, que en dictámen de la comision, debiera tambien explicarse á continuacion de los demas nombres inscritos y que se inscriban en lo sucesivo, igualmente que la de colocarse las dos inscripciones con alguna separacion de las demas, hará que señalándose bien la diferencia, no solo de causas sino de épocas, quede salva á los héroes modernos la gloria de ser los primeros en su línea; puesto que el orden de los tiempos exige se dé la material precedencia de lugar á los antiguos. Reunidos de este modo unos y otros nombres en un mismo salon, presentará este á la vista una historia, por decirlo asi, animada de la libertad de España, ó mas bien de la virtud española, sea que la España se considere dividida qual estuvo ántes en varios reinos, ó bien formando uno solo; asi como la actual Constitucion política de la monarquía presenta el resultado de las antiguas diferentes constituciones, perfeccionadas con las luces de la moderna filosofia. Lo

dicho es en cuanto á escribir los nombres en el salon.

Por lo que toca á los monumentos, de los cuales cree muy dignos á unos y otros mencionados héroes la comision, absteniéndose la misma de indicar su materia y forma, como punto que deberá estar sujeto á las reglas que en adelante prescriban las Córtes, y hecha cargo de que en el presente estado de cosas no es fácil se costeen por la hacienda pública, se ha contentado con proponer se decrete su construccion, que deberá realizarse en tiempos mas felices; y que en el entretanto se faculte al gobierno para que dé permiso á comunidades ó á particulares para levantarlos, debiendo en este caso ser sencillos, y espresarse en la inscripcion haberse erigido interinamente y hasta que se construyan los que decreten las Córtes.

La comision, aun cuando no mediara la indicacion hecha por uno de los señores diputados de que se dé en la gratitud nacional el debido lugar al benemérito obispo de Zamora don Antonio Acuña, que tanta parte tuvo en el levantamiento y guerra de las comunidades, no hubiera nunca omitido ni era posible omitiese hacer de él un justo recuerdo. Ha graduado sin embargo su mérito como no igual al de los anteriores, no porque dé valor á las acriminaciones con que el escritor contemporaneo F. Antonio de Guevara, furioso agente del bando que se apellidaba leal, y despues obispo de Mondoñedo, trata de mancillar su buen nombre, ni tampoco porque en sus cartas originales que escribió á Carlos V. desde la cárcel en que se hallaba preso, y que existen entre los documentos que han venido de Simancas, no aparezca toda aquella fuerza de alma que habia formado antes su carácter, sino porque su muerte, aunque violenta, no puede atribuirse si no es indirectamente á la causa que abrazó y defendió. Propone pues la comision, se exhumen sus huesos del lugar donde parece fue enterrado en Simancas, caso que aun existan y puedan ser hallados, y se le dé honorífica sepultura entre los demas prelados de su iglesia, espresándose en el

epitafio haberse hecho la traslacion de órden de las Córtes y en premio de su patriotismo.

La oportunidad de los citados documentos (entre los cuales se registran, ademas de las cartas del obispo Acuña en número de cuatro, y del proceso que se le formó como reo de estado, algunas de Padilla, Bravo y Maldonado) asi como tambien la consideracion de que no ha sido fácil bajo el imperio del despotismo escribir con exactitud ni con verdad una parte tan interesante de nuestra historia, cual es la de las Comunidades de Castilla y la de los mencionados sucesos de Aragon, han escitado á la comision la idea de que se encargue por el gobierno á la academia, cuyo instituto es ocuparse en este género de trabajos, el que con presencia de los mismos documentos y de cuantos puedan hallarse en los archivos del reino, escriba y publique dos memorias en que se ilustre completamente la materia. Para prueba de que es esta susceptible de ilustracion y de mayor exactitud la comision advierte que ha rectificado en esta relacion y en la parte que mira á los comuneros, el hecho de que no se les formó causa ni aun sumaria, ni medió auto alguno judicial, como equivocadamente afirma Sandoval, y con él los demas autores que han escrito del reinado de Carlos V. Por aquí se puede conocer que la falta de libertad en trasladar á la posteridad la noticia de los sucesos, es tambien perjudicial á los mismos déspotas, á los cuales presenta tal vez la historia aun mas odiosos de lo que son por la dificultad que hay de aclarar la verdad.

Debe tambien advertir la comision que si bien se dá por sentado en una de las indicaciones hechas por los señores Diputados con arreglo á otras piezas que obran en el expediente haber sido procuradores de Córtes los héroes castellanos, no apareciendo de la historia ni de los documentos de Simancas esta circunstancia, ha quedado privada de la complacencia que hubiera tenido en presentarlos como tales á los ojos de la representacion nacional. Al contrario se saben los nom-

bres de los que envió á la Coruña y á Avila la ciudad de Toledo á que pertenecía Padilla, é igualmente de los que envió Segovia á que pertenecía Bravo ; y aunque es verdad que Salamanca envió á Avila á un Francisco Maldonado, la expresion de Sandoval de que era el de la calle de los Moros, dá á conocer que era distinto del que se trata. La casualidad de tener estos dos sugetos un mismo nombre y apellido, así como tambien el haber instado, aunque inútilmente, Carlos V. desde la Coruña á la ciudad de Toledo, para que enviara á Padilla, que era regidor de la misma y á otros regidores, ha dado sin duda lugar á esta equivocacion.

La comision ha creido justo recomendar á la generosidad de las Córtes el mérito patriótico y amor que han manifestado á la libertad la autoridad militar de Zamora, mandando se procediese al descubrimiento y exhumacion de los restos de los tres héroes comuneros, así como tambien los subalternos que han llevado á efecto la orden y formado la causa de la exhumacion, y al asesor de la misma é igualmente al juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Toro, por haber sido uno de los que sugirieron la idea, y haber despues cooperado al buen éxito de la empresa ; la cual habiendo sido elevada por uno de ellos á noticia de las Córtes, dió lugar á que los señores Diputados autores de las indicadas mociones promovieran la presente discusion.

Expuestas por la comision las razones en que funda su dictámen en orden á honrar la memoria de los principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragon, y ansiosa por contribuir con cuanto esté de mi parte á la gloria de tan dignos españoles, pasa ya á poner en consideracion de las Córtes el siguiente proyecto de decreto.

## ARTÍCULOS.

1.º Se declara beneméritos de la patria en grado heroico á los tres caudillos de la guerra de las Comunidades de Castilla, Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

2.º Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes, y en una sola inscripcion al lado derecho del solio, y junto al mismo, por exigirlo así el órden de los tiempos, pero con separacion de las de los héroes modernos en la forma siguiente.

**JUAN DE PADILLA,**

**JUAN BRAVO,**

**FRANCISCO MALDONADO**

*DEFENSORES DE LAS LIBERTADES  
DE CASTILLA.*

3.º Se erigirá á los tres un monumento en Villalar y en el lugar en que fueron decapitados, que costeará la hacienda pública, luego que su estado lo permita. El monumento será de la especie y forma que por regla general decreten las Córtes deba erigirse á héroes de primer órden.

4.º Debiendo ser parte del premio con que se honre la memoria de estos héroes la circunstancia de que las Córtes dicten la inscripcion, y á fin de excusar un nuevo decreto cuando llegue la ocasion de levantarle á los tres héroes comuneros, se dispone desde ahora en los términos siguientes:

RESTABLECIDA CON GRANDES MEJORAS LA LIBERTAD  
DE LA PATRIA,

Á LOS ILUSTRES COMUNEROS AQUI DECAPITADOS

POR HABERLA DEFENDIDO,

JUAN DE PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO  
MALDONADO

MANDÓ ERIGIR ESTE MONUMENTO

LA REPRESENTACION GENERAL DE LA NACION ESPA-  
ÑOLA

DE LOS AÑOS 1820 y 1821.

5.º Se declara tambien beneméritos de la patria en grado heroico á los tres patriotas aragonésés Juan de la Nuza, Diego de Heredia y Juan de Luna.

6.º Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes al lado izquierdo del trono, en una inscripcion colateral á la de los primeros, concebida en estos términos:

JUAN DE LA NUZA,

DIEGO DE HEREDIA,

JUAN DE LUNA,

*DEFENSORES DE LAS LIBERTADES*

*DE ARAGON.*

7.º Asi mismo se erigirá á estos tres héroes en Zaragoza, y en el lugar donde fueron decapitados un monumento á expensas de la nacion, en la forma que se ha expresado en el artículo 3.º con respecto á los héroes de Castilla.

8.º La inscripcion del monumento será la siguiente:

RESTABLECIDOS VENTAJOSAMENTE  
CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUÍA  
ESPAÑOLA,

LOS ANTIGUOS FUEROS DE ARAGON,

Á LOS ILUSTRES PATRIOTAS AQUI DECAPITADOS

POR HABER SALIDO EN SU DEFENSA,

JUAN DE LA NUZA, DIEGO DE HEREDIA Y JUAN  
DE LUNA

MANDARON ERIGIR ESTE MONUMENTO

LAS CORTES GENERALES DE LOS AÑOS 1820 Y 1821.

9.º Mientras llega el tiempo en que se erija uno y otro monumento con fondos de la hacienda pública, el gobierno podrá dar permiso á cualesquiera comunidades ó particulares para que los erijan interinos, debiendo en tal caso ser de cal y canto, ó de piedra comun de sillería y de solo dos cuerpos, sin estatua alguna ni busto, y expresarse en la inscripcion que en ellos se ponga la circunstancia de ser interinos, y hasta que se edifiquen los decretados por las Cortes.

10. El mismo gobierno dispondrá se depositen en una iglesia con la conveniente honorífica distincion los restos de los tres héroes castellanos que se han extraido de sus sepulcros, asi como tambien los de los aragoneses si fuese posible encontrarlos, hasta que erigiéndose un panteon para poner en él los sepulcros y cenotáfios de los hombres grandes que ha tenido y tenga en adelante la España, sean colocados en el mismo.

11. Dispondrá tambien el gobierno sean exhumados los restos del benemérito comunero obispo de Zamora don Antonio Acuña enterrado en Simancas, y sean trasladados á aquella Santa Iglesia, y sepultados donde lo están los demas obispos de la misma, expresándose en el epitáfio haberse hecho esta traslacion de orden de las Cortes, y por justicia debida á su patriotismo.

12. Se encargará á la academia de la historia por medio

del gobierno y á nombre de las Córtes , que reuniendo todas las posibles noticias , asi de obras impresas como de documentos que existan en los archivos , á cuyo efecto se le pasarán los de Simancas que paran en la secretaría de Córtes , trabaje y publique una memoria sobre la guerra de las Comunidades de Castilla , y otra sobre el levantamiento del reino de Aragon en los años de 1590 y 1591 en defensa de sus fueros.

13. El gobierno á nombre de las Córtes manifestará al general gobernador de la plaza de Zamora don Juan Martin el Empecinado , al coronel comandante de ingenieros de la misma don Manuel de Tena , al teniente del regimiento de infantería de Victoria don Máximo Reinoso , al asesor don Bernardo Peinador y al juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Toro don Diego Antonio Gonzalez , haberles sido grato su celo por la gloria de los tres héroes castellanos Juan de Padilla , Juan Bravo y Francisco Maldonado en el descubrimiento y exhumacion de sus restos , y dispondrá se imprima en la gaceta la exposicion de don Manuel de Tena á las Córtes , relativa á dicha exhumacion.

14. Se depositará en el archivo de Córtes el expediente original del referido descubrimiento y exhumacion.

Hasta aqui el proyecto de decreto que la comision presenta á la deliberacion de las Córtes. En cuanto á otra indicacion que obra en el expediente , dirigida á que cada uno de los señores Diputados contribuya para el monumento que se erija en Villalar con el importe de un dia de sus dietas , la comision opina que debe dejarse á voluntad de los mismos señores. Las Córtes sin embargo resolverán lo mas acertado. Madrid 20 de Junio de 1821.





